



Despacho del Alcalde

DECRETO 10285 2025
(7 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0188 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM – EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON ASIGNACION DE FUNCIONES COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 modificada por la Ley 136 de 1994, la Ley 100 de 1993, la Ley 769 de 2002, y la Resolución 0926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política de Colombia en su Artículo 2, Inciso segundo, dispone que “(...) las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, la constitución en su Artículo 11 consagra el derecho a la vida y el Artículo 49 que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son de servicios públicos a cargo del Estado (...)", que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y de estas el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que, el Artículo 209 ibidem señala que la función administrativa es al servicio del interés general, igualmente la carta constitucional desarrolla previsiones como la estipulada en el Artículo 90, en la que se refiere a “la responsabilidad patrimonial que le cabe al estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”, por lo tanto, se debe prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencia de la falta oportuna de los servicios esenciales a cargo del estado.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establecen que compete al Alcalde:

“(...) literal c) 2. Coordinar y supervisar los servicios que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal (...)

(...) literal d). 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la presentación de los servicios a su cargo entre ellos el de la salud pública; representarlo judicial y extrajudicialmente...” (lo subrayado fuera del texto original).

Que, la Ley 715 de 2001, en el Artículo 44, atribuye a los municipios la competencia de dirigir, coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes funciones:

“44.1.1. Formular ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones de orden nacional y departamental.



Despacho del Alcalde

DECRETO 0285 2025

(17 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0188 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM – EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

44.1.3. *Gestionar y supervisar el acceso a la presentación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.*

44.1.5. *Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información recibida por el sistema.*

Que, la Ley 1438 de 2011, “*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, en su Artículo 62, establece que “*las entidades territoriales en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los concejos territoriales de seguridad social incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo*” y de igual forma en el Artículo 67 se dispuso que “*(...) se desarrollara el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios prehospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria y el trabajo de los centros de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia (...)*”.

Que, la Ley Estatutaria de Salud, Ley 1751 de 2015, en su Artículo 6, Literal J, establece dentro de los principios de la Salud, la Solidaridad indicando que el “*sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, los sectores económicos, las regiones y las comunidades*”, a su vez consagra en su Artículo 10, Literal b), el derecho a “*recibir atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que, la condición amerite, sin que se exija documento o cancelación de pago previo alguno*”.

Que, Artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, en relación con los principios que orientan el sistema de salud, a saber disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, calidad e idoneidad profesional, universalidad, pro homine, equidad, continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos, progresividad del derecho, libre elección, sostenibilidad, solidaridad eficiencia, e interculturalidad, protección a los pueblos y comunidades indígenas, ROM, y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por su parte, el Parágrafo único del establecer que los mismos “*(...) se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños, y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.*”.

Que, en el Artículo 14 de la misma norma reza que “*para acceder al servicio y tecnología de salud, no se requiere de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicio y la entidad que cumpla la función de gestión de servicio de salud cuando se trate de atención de urgencia (...)*”.

Que, el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre y el Inciso 2 del Parágrafo 3º del Artículo 6 estipula que: “*los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código*”, dentro de las cuales comprende los



Despacho del Alcalde

DECRETO 0285 2025
(17 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0188 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM – EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

vehículos de emergencia.

Que, la Resolución 544 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su Artículo 3, se regulan las condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, a saber, capacidad técnica – administrativa, suficiencia patrimonial y financiera y capacidad tocológica y científica. Las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte asistencial de pacientes deben cumplir con las condiciones de habilitación antes citadas.

Que, el Artículo 3º de la Resolución 544 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social Modifica el Artículo 4º de la Resolución 3100 de 2019 “en el sentido de adecuar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, complementa el Artículo 9 de la resolución precitada, el cual hace alusión al ítem de servicio de transporte asistencial de pacientes indicando lo siguiente:

“Artículo 20. Servicio de transporte asistencial de pacientes. Los prestadores del servicio de transporte asistencial de pacientes en ambulancias aérea, fluvial, o marítima y los servicios de transporte asistencial de pacientes a cargo de los cuerpos de bomberos de Colombia, habilitaran el servicio en el departamento o distrito donde este ubicada la sede que hayan definido. Dicha habilitación producirá efectos en todo el territorio nacional, sin que se requiera inscripción del prestador de servicios de salud en cada una de las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en las cuales vayan a prestar el servicio.”

La entidad con objeto social diferente que solicite habilitar el servicio de transporte asistencial básico (TAB) y transporte asistencial medicalizado (TAM) de pacientes, deberá anexar adicionalmente a los requisitos para el trámite de la inscripción señalados en el artículo 7 de la presente resolución, los siguientes documentos:

20.1. copia impresa de la tarjeta de propiedad de los vehículos. Si estos se encuentran a nombre de una persona diferente al prestador, también debe anexar el documento de autorización del propietario donde indique que los vehículos harán parte de la capacidad instalada del servicio a habilitar.

20.2. copia impresa del certificado de revisión técnico-mecánica, cuando aplique, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Parágrafo 1. Los servicios de transporte asistencial de pacientes en ambulancia aérea no requieren silla de ruedas y el talento humano deberá ser técnico o tecnólogo.

Parágrafo 2. Los servicios de transporte asistencial de pacientes no requerirán convenios con bancos de sangre para la prestación del servicio”.

Que, quienes logren habilitarse acorde con la Resolución 544 de 2023 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, deben apropiar y articularse a las disposiciones previstas en este acto administrativo en lo relativo al Sistema de Emergencias Médicas SEM en el Municipio de Pasto.



Despacho del Alcalde

DECRETO 0285 2025
(17 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0188 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM – EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

Que, la Resolución 3823 del 24 de Agosto del año 2016 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece el mecanismo para el reporte de información de la atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito, así como las condiciones para la realización de las autoridades por las atenciones en salud brindadas a víctimas de estos eventos.

Que, en la Resolución 0311 de 28 de Febrero del año 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social “*por la cual se modifica la Resolución 3823 de 2016, en relación con el mecanismo para el reporte de información de la atención en salud a víctimas de accidente de tránsito*”, en sus Artículos 1 y 2, dispone lo siguiente:

“Artículo 1° Modifíquese el artículo 1° de la resolución número 3823 de 2016 el cual quedará así:

*Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el mecanismo para que los prestadores de servicios de salud y los Centros Reguladores de Urgencias Emergencias y Desastres (CRUE), reporten la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito y la información del transporte al primer sitio de la atención, respectivamente, así como las condiciones para la realización de las auditorias *in situ* por dichas atenciones”*

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución número 3823 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 2°. Campo de la aplicación. El presente acto administrativo aplica a los prestadores de servicios de salud, a las entidades departamentales y distritales de salud que tengan implementado el Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en los términos del artículo 4° de la resolución número 926 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya, a las compañías de aseguradoras autorizadas para operar el SOAT y a la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)”.

Que, en el Artículo 4 de la Resolución 926 de 2017 otorgada por dicha cartera ministerial, establece lo que a la letra sigue:

“Artículo 4. Implementación. Los distritos, municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán implementar el -SEM- en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrán, de manera autónoma, constituir un Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – o suscribir convenios con el departamento para tal fin.

parágrafo 1. las áreas metropolitanas y los municipios de categorías diferentes a las señaladas en el presente artículo podrán de manera independiente o asociados con otros municipios implementar un -SEM- en su territorio. En este caso estarán facultados, con autorización del departamento de su jurisdicción, para constituir Centros Reguladores de urgencias y Emergencias -CRUE- o suscribir convenios con el departamento para tal fin.”



Despacho del Alcalde

DECRETO 10285 2025
(17 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0188 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM – EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

Que, corresponde a las entidades territoriales, la dirección del sector salud en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2011 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (acto legislativo 01 de 2001) de la constitución política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros".

Que, el Titulo V de la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social incluye el Plan de Beneficios en Salud con cargo de UPC, el traslado acuático aéreo y terrestre en caso de movilización de pacientes con patologías de urgencia desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución de hospitalaria y de apoyo terapéutico en unidades móviles, así como el traslado entre IPS bajo condiciones allí previstas

Que, en la Resolución 2808 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en sus Artículos 107 y 108 se dispone lo siguiente:

"Artículo 107. Traslado de pacientes. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen el traslado acuático aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada) en los siguientes casos.

1. *Movilización de pacientes con patologías de urgencias, desde el sitio de ocurrencia de la misma, hasta una institución hospitalaria incluyendo el servicio prehospitalario y de apoyo terapéutico en la ambulancia.*
2. *Entre IPS dentro del territorio nacional de los pacientes remitidos, teniendo en cuenta las limitaciones en la oferta de servicios de la institución en donde están siendo atendidos, cuando requieran de atención en un servicio no disponible en la institución remisora, incluyendo, para estos casos el traslado en ambulancia en caso de contrarreferencia.*

El servicio de traslado cubrirá el medio de transporte disponible en el sitio geográfico donde se encuentre el paciente, con base en su estado de salud, el concepto del médico tratante y el destino de la remisión de conformidad con la normativa vigente."

Asimismo, se financia el traslado en ambulancia del paciente remitido para atención domiciliaria si el médico así lo prescribe, de la siguiente manera:

"Artículo 108 transporte del paciente ambulatorio. el servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.

Parágrafo. las EPS o las entidades que hagan sus veces, igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que haga sus veces, no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios, esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces, recibe o no una UPC diferencial".



Despacho del Alcalde

DECRETO 0285 2025
(17 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0188 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM – EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

Que, por lo anterior, es necesario actualizar a la nueva realidad jurídico-fáctica de la norma municipal que regula lo relativo al Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en la jurisdicción Municipal de Pasto.

Que, por lo anteriormente expuesto, se considera necesario actualizar a la nueva realidad jurídico fáctica la norma municipal que regula lo relativo al Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en la jurisdicción del Municipio de Pasto (Nariño), pues si bien, la Resolución 926 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud, que establece el marco general integrado para la respuesta oportuna a emergencias, no detalla explícitamente la implementación del GPS integrado en todas las normas, sí define que el sistema debe contar con mecanismos de notificación y coordinación, lo cual implica el uso de tecnología de localización.

Que, El GPS es un componente esencial para la operación efectiva de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) y para la localización precisa de las ambulancias en el territorio, aunado al hecho de que, la Resolución 1098 de 2018 que modifica la Resolución 926 antes descrita, reconoce la necesidad de inversión en tecnología de comunicación y software, como el GPS, para la correcta implementación del sistema en los territorios, pues el GPS permite a los CRUE monitorear la ubicación de las ambulancias en tiempo real, optimizando la asignación y despacho de unidades, y gestionando la respuesta de manera más eficiente, y la ubicación precisa de las ambulancias mediante GPS es fundamental para reducir los tiempos de respuesta en el prehospitalario, facilitando así la coordinación de traslados entre hospitales, asegurando que el paciente sea dirigido al centro más adecuado y cerca de su ubicación, máxime cuando la implementación del SEM con tecnología de localización como el GPS es un proceso continuo que requiere inversión en recursos técnicos y software, y la articulación de los diferentes actores del sistema de salud.

Que, mediante Decreto 0279 del 15 de diciembre 2025, se concedió una comisión de servicios, se autorizó un desplazamiento al Dr. Nicolás Martín Toro Muñoz y se asignó funciones como alcalde de Pasto al Dr. GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS, Secretario de Gobierno Municipal de Pasto.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar los Artículos SEGUNDO, CUARTO, DÉCIMO SEGUNDO del Decreto 0188 del 20 de Octubre del año 2023, los cuales quedaran así:

"ARTICULO SEGUNDO - Ámbito: El presente decreto regirá y aplicará a todas las entidades que prestan el servicio de transporte asistencial básico y/o medicalizado y de atención prehospitalario del sector público y privado, empresas prestadoras de servicios de salud que tengan habilitado el servicio de atención prehospitalaria (APH).



Despacho del Alcalde

DECRETO 0285 2025
(17 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0188 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM – EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

ARTICULO CUARTO: Objetivo. El SEM del municipio de Pasto tiene como objetivo responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios y personas que requieran atención médica de urgencias, así mismo, atender a víctimas de accidentes cerebro vasculares según la normatividad y protocolos que le sean aplicables."

"ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANIZACION DE LA ATENCION. - La Alcaldía de Pasto a través de la secretaria de salud, gestionará la atención prehospitalaria a través de transporte asistencial de pacientes para lo cual se define la siguiente forma de organización:

- 1. La recepción de la llamada de asistencia requerida por la ciudadanía o cualquier institución se realizará a través del NUSE 123, líneas alternas 119 y mediante línea móvil 3156616861, se registrará las hojas de traslado y datos de los pacientes atendidos por parte de las ambulancias o personal prehospitalario que este en contacto con la víctima.*

Los demás numerales del artículo en mención permanecen sin modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adicionar el PARÁGRAFO PRIMERO al ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO del Decreto 0188 de 20 de Octubre de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO PRIMERO: Llevar a cabo la implementación de la georeferenciación de las ambulancias públicas y privadas del Municipio de Pasto y las que estén habilitadas con el servicio de atención prehospitalaria a través de sistema de posicionamiento global (GPS), el cual será otorgado y financiado por la Secretaría Municipal de Salud, sistema que será entregada a título de comodato a cada ambulancia adscrita al Sistema de Emergencias Médica, y cuyo préstamo de uso será implementado, coordinado, supervisado por parte de la Secretaría de Salud Municipal y las Subsecretarías y/o Jefaturas adscritas a la misma, y el cual será de uso exclusivo en plataforma del sistema de emergencias médicas con el fin de georreferenciar las ambulancias hacia la emergencias médica más próxima".

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar a la Oficina de Comunicación Social y a la Secretaría



Despacho del Alcalde

DECRETO 0285 2025
(17 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0188 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM – EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

de Salud de la Alcaldía de Pasto realizar las acciones pertinentes para la difusión del presente acto con el fin de ponerlo en conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO CUARTO. - Los demás artículos de la Decreto 0188 del 20 de Octubre del año 2023, continúan vigentes e incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

17 DIC 2025

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0279 del 15 de diciembre 2025

Aprobó: Wilder Calderón Murillo
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho

Revisó Dayana Diaz Villarreal
Abogada Contratista OAJD

Revisó: Daniana Maritza de la Cruz
Secretaria de Salud

Proyectó: Mario Andrés Maigual A.
Asesor Jurídico de Secretaría de Salud